



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Guerrero.
- II. **Identificación del documento:** Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) particular (SEMARNAT- 04-002-A) Clave del Proyecto: 12GE2022MD085
- III. **Partes clasificadas:** Página 1 de 25 contiene dirección, teléfono y correo electrónico particular.
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **razones y circunstancias que motivaron a la misma:** Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** Ing. Armando Sánchez Gómez 
- VI. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, previa designación, firma el Ingeniero Armando Sánchez Gómez, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

Acta 07/2023/SIPOT/1T/2023/FXXVII, en la sesión celebrada el 21 de abril del 2023.

Disponibile para su consulta en:

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA\\_07\\_2023\\_SIPOT\\_1T\\_2023\\_FXXVII.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_07_2023_SIPOT_1T_2023_FXXVII.pdf)



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental  
y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental

bitácora 12/MP-0025/10/22  
Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00008-2023.

Acapulco de Juárez, Gro., a 10 de enero del 2023.

## C. Anselmo Martínez Guzmán

Calle Vicente Guerrero s/n, Col. Centro, C.P. 41610, Almolonga de Ocampo  
Municipio de Alcozauca Guerrero . Tel. 757-10-50-977

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), correspondiente al **proyecto** denominado: **“Pétreos Almolonga 22”**, en lo sucesivo el **proyecto**, presentado por el **C. Anselmo Martínez Guzmán**, en lo sucesivo el **promovente**, con pretendida ubicación en el cauce del río Ixcuinatoyac, a 0.3 km. Aguas abajo del puente vehicular que da acceso a la población de Almolonga de Ocampo, municipio de Alcozauca, Guerrero, de acuerdo al siguiente cuadro de coordenadas:

| COORDENADAS DEL BANCO DE MATERIAL PÉTREO |                               |              |                         |                |
|--|-------------------------------|--------------|-------------------------|----------------|
| LADO EST - PV                            | UTM                           |              | COORDENADAS GEOGRÁFICAS |                |
|  | X                             | Y            | LATITUD NORTE           | LONGITUD OESTE |
| 1-2                                      | 568134.7315                   | 1926323.2270 | 17° 32' 51.22"          | 98° 35' 20.16" |
| 2-3                                      | 568034.6091                   | 1926658.6007 | 17° 32' 44.22"          | 98° 35' 25.37" |
| 3-4                                      | 568072.9375                   | 1926670.0432 | 17° 32' 44.69"          | 98° 35' 26.06" |
| 4-1                                      | 568173.0599                   | 1926334.6695 | 17° 32' 51.72"          | 98° 35' 20.83" |
| <b>Superficie</b>                        | <b>14,000.00m<sup>2</sup></b> |              |                         |                |

## RESULTANDO:

- II Que el 07 de Octubre de 2022, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta Representación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), su solicitud asignándole el **folio 000001**, a través del cual el **promovente** presentó para su evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental la **MIA-P** del **proyecto: “Pétreos Almolonga 22”**, para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de Impacto Ambiental presentado por el **C. Anselmo Martínez Guzmán, promovente del proyecto**, mismo que quedó con número de bitácora **12/MP-0025/10/22** y clave de proyecto **12GE2022MD085**.
- III Que el 07 de Octubre de 2022, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, en base al Artículo 34 párrafo tercero, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y 41 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (**RLGEEPAMEIA**) en materia de impacto ambiental, en sus incisos a), b), c) y d), comunico al **promovente**, que debería publicar a su costa, un extracto del proyecto de la obra o actividad, en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa.
- IV Que con fecha 11 de Octubre de 2022, fue recibido en el **ECC** de esta Representación Federal, la publicación del extracto de información del **proyecto**.





Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental  
y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental

bitácora 12/MP-0025/10/22  
Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00008-2023.

Acapulco de Juárez, Gro., a 10 de enero del 2022.

- V** Que con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), esta Representación Federal Integró el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición del público, en el Área de Consulta, ubicada en la Av. Costera Miguel Alemán No. 315, 4º Piso del Palacio Federal, Colonia Centro, de la Ciudad y Puerto de Acapulco, Estado de Guerrero, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental; al momento de elaborar la presente resolución, esta Representación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, no recibió ningún tipo de solicitud de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u otro organismo no gubernamental, referente al **proyecto**.
- VI** Que el 13 Octubre, esta Representación Federal publicó la solicitud de autorización en materia de Impacto y Riesgo Ambiental del **proyecto**, en su **Gaceta Ecológica, Separata número DGIRA/049/22**, relativa al listado del ingreso de **proyectos**, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el periodo del 06 al 12 de Octubre de 2022.
- VII** Que esta Representación Federal, mediante el oficio GRO-SGPARN-UGA-00385-2022 de fecha 28 de Octubre del 2022, remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.
- VIII** Que el 28 de Octubre de 2022, esta Representación Federal mediante el oficio GRO-SGPARN-UGA-00386-2022, remitió a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**), la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.
- IX** Que el 28 de Octubre de 2022, esta Representación Federal mediante el oficio GRO-SGPARN-UGA-00387 -2022, remitió a la Delegación Regional de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Guerrero, la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.
- X** Que el 28 de Octubre de 2022, esta Representación Federal mediante el oficio GRO-SGPARN-UGA-00527 -2022, remitió a la Dirección local de la Comisión Nacional del Agua, la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.

## CONSIDERANDO:

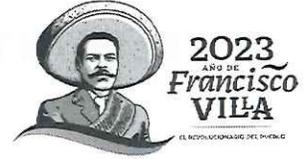
### 1 GENERALES.

**A** Que esta Representación Federal de la SEMARNAT en Guerrero es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, 26 y 32-bis fracciones I, III, XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 4º, 5º fracciones I, X, XII, XIII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIII, XXV, XXIX, XXXIV, 28 primer párrafo y fracciones X y XIII, 33, 34, 35, 35 Bis y 176 de la **LGEEPA**; en los artículo 2º, 13, 16 fracción X, y 33 de la **LFPA**; 2º, 3º fracciones III, IV, VII, IX, XII, XIII, XIV, XVI,



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental  
y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental

bitácora 12/MP-0025/10/22  
Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00008-2023.

Acapulco de Juárez, Gro., a 10 de enero del 2022.

XVII, 4º fracciones I, III, IV y VII, 5º inciso R), 9º, 10 fracción II, 12, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46 fracción II, 47, 48 y 49 del **RLGEEPAMEIA**; 2º, fracción XXX, 38, 39 y 35 fracción X inciso c, del Reglamento Interior de la SEMARNAT (**RISEMARNAT**).

B Que esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 35 una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciara el procedimiento de evaluación, para lo cual reviso que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta Representación Federal se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior, esta Unidad Administrativa analizará lo referido en el artículo 35, a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos siguientes:

## DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

Que la fracción II del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** impone la obligación al **promoviente** de incluir en la **MIA-P** que somete a evaluación una descripción del **proyecto** por lo que, una vez analizada la información presentada en el capítulo II de la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por el **promoviente**, el **proyecto: "Pétreos Almolonga 22"**, se localiza en el cauce del río Ixcuinatoyac, a 0.3 km. Aguas abajo del puente vehicular que da acceso a la población de almolonga de Ocampo, municipio de Alcozauca, Guerrero.

El **proyecto** consiste en la extracción de material pétreo (arena y grava) de un banco de material que se encuentra en el cauce del Río Tlapaneco, . El área de extracción del material pétreo cuenta con una superficie de 14,000.00 m<sup>2</sup>, dando un volumen para extraer de 8,064.00 m<sup>3</sup> en un año y de 24,192.00 m<sup>3</sup> por tres años. Asimismo el patio de almacenamiento tiene un área de 3,976.527 m<sup>2</sup> en la cual no se construirán obras permanentes.

La extracción del material pétreo se realizará en los meses de noviembre a abril, durante el periodo de estiaje, aprovechando solo en secas y se dejará de realizar las extracciones durante la época de lluvias. Para la extracción se pretende utilizar maquinaria y vehículos dentro del cauce únicamente en los meses de estiaje, así mismo, y dado que es una actividad que no requerirá de una gran infraestructura para su operación, y de acuerdo a cada uno de los objetivos para dicha actividad. Se considera la instalación de la maquinaria en promedio en un día para la extracción del material en greña. La maquinaria empleada son unidades móviles, y para esta actividad no se necesita de instalaciones, lo único requerido es contar con vías



Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental  
y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental

bitácora 12/MP-0025/10/22  
Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00008-2023.

Acapulco de Juárez, Gro., a 10 de enero del 2022.

de acceso que estas ya existen, vía que se utiliza para la maquinaria que extraerá el material en greña y lo depositara hasta el patio de almacenamiento.

## VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN SOBRE EL USO DEL SUELO;

II. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEPPA**, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** en análisis, se establece la obligación del **promoviente** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y dichos instrumentos jurídicos aplicables.

Al respecto y de acuerdo con las coordenadas proporcionadas en la **MIA-P**, el **proyecto** se ubicará en el Municipio de Alcozauca, Estado de Guerrero y se encuentra regulado por los siguientes instrumentos normativos ambientales:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En su Artículo 4º. ...Párrafo quinto...Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

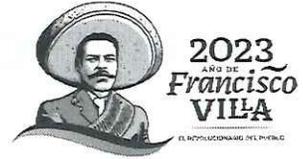
Artículo 25. ...Párrafo sexto...Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado.... Cuidando su conservación y el medio ambiente.

Artículo 27. ...Párrafo segundo... La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad las modalidades que dicte el interés público.... para lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.

En nuestra Carta Magna, se expresa claramente que todas las personas tienen derecho a tener un medio ambiente que les permita desarrollarse satisfactoriamente, pero a la vez marca la pauta para que haya un desarrollo sustentable de las regiones, esto se presenta teniendo una infraestructura eficaz y segura, tomando las medidas que se asientan en el conjunto de normas jurídicas actual.

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

En la Sección VI de la Ley, existen preceptos con carácter jurídico, obligatorio y general, para cierto número de acciones. El **Proyecto** de exploración minera se encuentra fundamentado con base en el Art. 5º Son facultades de la Federación; Frac. XIV: La regulación de las actividades relacionadas con la exploración,



**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental  
y Recursos Naturales**  
Unidad de Gestión Ambiental

**bitácora 12/MP-0025/10/22**  
**Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00008-2023.**

Acapulco de Juárez, Gro., a 10 de enero del 2022.

explotación y beneficio de los minerales, sustancias y demás recursos del subsuelo que corresponden a la nación, en lo relativo a los efectos que dichas actividades puedan generar sobre el equilibrio ecológico y el ambiente.

Art. 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente. Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

III.- Exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear.

Art. 30.- Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente. La exploración se vincula con la **LGEIPA**, por ser una obra que requiere evaluación en materia de impacto ambiental.

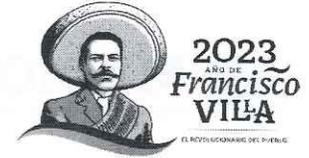
Reglamento de la **LGEIPA** en materia de evaluación de Impacto Ambiental.

ARTÍCULO 5º.- Quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

**L) EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES Y SUSTANCIAS RESERVADAS A LA FEDERACIÓN:**

I.- Obras para la explotación de minerales y sustancias reservadas a la federación, así como su infraestructura de apoyo;

II. Obras de exploración, excluyendo las de prospección gravimétrica, geológica superficial, geoelectrica, magnetotelúrica, de susceptibilidad magnética y densidad, así como las obras de barrenación, de zanjeo y exposición de rocas, siempre que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, ubicadas fuera de las áreas naturales protegidas.



## Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

bitácora 12/MP-0025/10/22  
Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00008-2023.

Acapulco de Juárez, Gro., a 10 de enero del 2022.

Conforme a lo manifestado por el **promovente** y al análisis realizado por esta Representación Federal, le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas.

| NORMA                 | DESCRIPCIÓN  | VINCULACIÓN CON EL PROYECTO  |
|-----------------------|--|--|
| NOM-044-SEMARNAT-2017 | <p>NORMA Oficial Mexicana Que establece</p> <p>Los límites máximos permisibles de emisión de monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, hidrocarburos No metano, hidrocarburos no metano más óxidos de nitrógeno, partículas y amoniaco, provenientes del escape de motores nuevos que utilizan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular</p> <p>mayor a 3,857 kilogramos, así como del escape de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipados con este tipo de motores.</p> | <p>Por la generación de emisiones a la atmósfera de CO<sub>2</sub> en la utilización de la maquinaria de la extracción, transportación y clasificación del material pétreo, se pondrá atención, en tener en óptimas condiciones de uso la maquinaria y vehículos en especial el escape de motores. Para cumplir con esta norma los límites máximos permisibles de emisión y no contaminar el ambiente.</p> |
| NOM-045-SEMARNAT-2006 | <p>Norma Oficial Mexicana, que establece Protección ambiental. - Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. - Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.</p>  | <p>Se realizará una estricta supervisión ambiental, en el cual se debe de contar con una lista de maquinaria, equipos y vehículos que se utilicen, para que se registre que los mismos han recibido mantenimiento preventivo, con lo que se buscara, que los sistemas de combustión funcionen apropiadamente y cumplan con los límites establecidos dentro de la norma.</p>                                |
| NOM-052-SEMARNAT-2005 | <p>Norma Oficial Mexicana, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.</p>   | <p>En el <b>proyecto</b> no habrá generación de residuos peligrosos, ya que el mantenimiento y reparación de maquinaria, equipos y vehículos, se realizará fuera del banco de material y en talleres autorizados que se encuentran cerca al sitio de extracción del material pétreo.</p>   |
| NOM-059-SEMARNAT-2010 | <p>Norma Oficial Mexicana de Protección Ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestres Categorías de Riesgo y Especificaciones para su inclusión, Exclusión o Cambio-Lista de especies de riesgo.</p>  | <p>En el área de extracción de material pétreo no se encuentra flora y fauna, y las especies bióticas colindantes del lugar ninguna aparecen en el listado de la norma. Pero el <b>proyecto</b> se vincula respetando la flora y fauna colindante aún no dentro de la norma, para su conservación.</p>   |





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



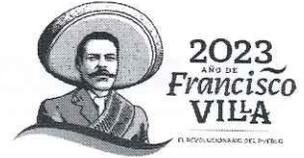
## Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

bitácora 12/MP-0025/10/22  
Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00008-2023.

Acapulco de Juárez, Gro., a 10 de enero del 2022.

|  |   |  |
|--|---|--|
| DOF: 05-03-2014-ACUERDO por el que se da a conocer la lista de especies y poblaciones prioritarias para la conservación. | ACUERDO por el que se da a conocer la lista de especies y poblaciones prioritarias para la conservación.  | Dentro del área del <b>proyecto</b> no existe cobertura vegetal, por lo que en los recorridos no se observó o registro especies prioritarias para la conservación.   |
| NOM-080-SEMARNAT-1994  | Norma Oficial Mexicana, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición. | En su etapa de operación del <b>proyecto</b> , se les dará mantenimiento a los vehículos automotores, para que este en buen estado y no emitan ruido que rebasen y se sujeten a los límites establecidos por la norma.   |
| NOM-081-SEMARNAT-1994  | Norma Oficial Mexicana, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.   | En su etapa de operación del <b>proyecto</b> , se le dará mantenimiento a la maquinaria, para que este en buen estado y no emitan ruido que rebasen y se sujeten a los límites establecidos por esta norma.  |
| NOM-004-STPS-1999  | Relativa a sistemas de protección y dispositivos de seguridad en la maquinaria y equipo que se utilice en los centros de trabajo.   | Parte de las medidas de seguridad de los trabajadores en el lugar que laboraran, es que se tenga conocimiento de los dispositivos de seguridad de la maquinaria que se emplearan en las actividades relacionadas con el <b>proyecto</b> . Por lo que el personal deberá de preferencia tener experiencia en el manejo de la maquinaria. Para cumplir con esta norma. |
| NOM-017-STPS-2008  | Relativa al Equipo de protección personal – selección, uso y manejo en los centros de trabajo.  | El personal que laborara deberá de contar con equipo de protección personal de acuerdo con las actividades que realice en el <b>proyecto</b> , dando cumplimiento a la norma.  |

III. Con base en los razonamientos técnicos por la vinculación referente a los uso de suelo indicado por el **promoviente** y en cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la **LGEPA**, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan las disposiciones aplicables a las obras y actividades sujetas al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, en el ámbito de su competencia, mismo que en el último párrafo indica que la Secretaría se limitara a evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental. Por lo anterior esta Representación Federal determino evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental, sin ejercer las atribuciones competencia de otros órdenes de gobierno como es la administración de la zonificación que corresponde a las autoridades Municipales de conformidad con el **artículo 115 Constitucional**.



Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental  
y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental

bitácora 12/MP-0025/10/22  
Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00008-2023.

Acapulco de Juárez, Gro., a 10 de enero del 2022.

## DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.

IV. Que la fracción IV del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** en análisis, dispone de la obligación del **promoviente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**; ya que la información contenida en este capítulo es de vital importancia, porque permite conocer el entorno ambiental que sea receptor de las obras y actividades del **proyecto**, y por tanto, donde se manifestaran los impactos ambientales que se generaran por la operación de las mismas, por lo que la selección del sitio de todo **proyecto** que se someta a evaluación de Impacto Ambiental debe sustentarse y vincularse a la delimitación del **SA**, en donde este se ubique.

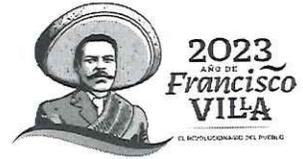
Al respecto, para la delimitación del **SA** el **promoviente** consideró la delimitación del área de estudio, propuesta por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO). La cual constituye un esfuerzo para la identificación de sitios importantes a través de las RTP que requieren acciones prioritarias de conservación de la biodiversidad tomando como criterio el valor biológico, amenaza o riesgo y la oportunidad de conservación.

Cabe aclarar que la zona del **proyecto** está ubicada totalmente en el Municipio de Alcozauca, Estado de Guerrero, por lo que la descripción del **SA** la realizó con datos de dicho Municipio.

De acuerdo a la regionalización de la CONABIO, el proyecto se encuentra dentro de la Región Hidrológica Prioritaria (RHP), clave **RH18**, en la cuenca del Río Ixcuinatoyac, a su vez en el área de influencia convergen distintas corrientes hídricas intermitentes, estas corrientes hídricas intermitentes son las que contribuyen a mantener el caudal sólido del río donde se pretende realizar el aprovechamiento de material pétreo.

En el Municipio de Alcozauca estado de Guerrero, el tipo de vegetación con mayor riqueza florística es el bosque, el Uso del Suelo en la superficie de dicho Municipio es: agricultura 6.17% y zona urbana 0.21%; mientras que su cobertura de vegetación corresponde a Selva con 9.6%; bosque 64.6%; y pastizal 19.42%. La zona del proyecto se encuentra bajo un uso de suelo de agricultura de temporal que desarrollan los habitantes de las localidades cercanas y en las partes colindantes al río, se encuentra un ecosistema de bosque fragmentado por dicha actividades de la agricultura y pastizales, los grupos de vegetación presente en las áreas colindantes al proyecto, son: Vegetación secundaria y riparia muy escasa como *Salix humboldtiana* Willd. (*sauce*) y *Prosopis juliflora* (*Huizache*).

El objetivo del **proyecto** (extracción de material pétreo) no representa ningún tipo de amenaza para estos grupos de vegetación (selva baja caducifolia, bosque, vegetación secundaria y áreas de pastizales y pastizales cultivados o inducidos), debido a que en ningún momento se afectara la vegetación que se encuentre en el Banco de Extracción, ni en las áreas colindantes al Río Ixcuinatoyac, así como no se alterara



**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental  
y Recursos Naturales**  
Unidad de Gestión Ambiental

**bitácora 12/MP-0025/10/22**  
**Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00008-2023.**

Acapulco de Juárez, Gro., a 10 de enero del 2022.

el cauce o la composición del suelo, por lo que puede afirmarse que el desarrollo del proyecto No implica un cambio de Uso del Suelo.

Por la naturaleza del **proyecto** no se llegará a afectar a algún cuerpo de agua subterráneo, ya que solo se llevará a cabo la extracción del material pétreo de un banco ubicado en el cauce del Río Ixcuinatoyac, dicha actividad se realizará en el periodo de estiaje, por lo tanto no se tendrá remoción del lecho acuático, porque la extracción será en los playones que quedan al bajar la crecida del río y no habrá remoción de sedimentos fluvial húmedo, en todo momento se tomarán las medidas pertinentes con el fin de evitar contaminación del suelo y subsuelo del área donde se desarrollará el **proyecto**.

## **Vegetación terrestre**

El área que ocupa el banco de extracción de material pétreo, se encuentra desprovista de vegetación, debido a que durante las avenidas (creciente del cauce pluvial) en la época de lluvias, la superficie se cubre de agua y no permite el anclaje de especies vegetales, en su lugar deja una gran cantidad de arena y grava (playones) que se van compactando continuamente, en ningún momento se afectará la vegetación que se encuentra colindante al río, ni se alterará el cauce o la composición del suelo. Por lo que respecta al área donde se pretende aprovechar el banco de material pétreo no se encontraron especies arbóreas ni especies que se contemplen en el listado de la NOM-059-SEMARNAT-2010, ni en el Acuerdo publicado por DOF el 05/03/2014, donde se dan a conocer la lista de especies y poblaciones prioritarias para la conservación.

## **Fauna silvestre**

A nivel regional, en el municipio de Alcozauca estado de Guerrero pueden encontrarse ejemplares de fauna silvestre de talla pequeña y mediana tales como: tlacuache (*Didelphis virginiana*), armadillo (*Dasyopus novemcincus*), ardilla (*Sciurus sp.*), tejón o coatí (*Nasua nasua*), zorrillo (*Mepphitis macroura*), tuza (*Geomyidae*), conejo (*Romerolagus diazi*), zorro (*Vulpes vulpes*), coyote (*Canis latrans*).

Existen además mamíferos muy pequeños, como roedores y murciélagos considerados en ocasiones como plagas que habitan entre las zonas de vegetación natural y áreas agrícolas.

La herpetofauna se localiza principalmente en las zonas de los humedales aunque también los hay en las selvas y matorrales. Los reptiles están representados por serpientes, iguanas, lagartijas, tortugas ; entre los anfibios se mencionan a los sapos y las ranas.

Por lo que corresponde a las aves es posible señalar la existencia de numerosas especies, sin embargo, la población tiende a ser escasa. Sin embargo, por ubicarse el predio dentro de un sitio bastante perturbado,



Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental  
y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental

bitácora 12/MP-0025/10/22  
Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00008-2023.

Acapulco de Juárez, Gro., a 10 de enero del 2022.

las aves que se pueden llegar a observar son: Quiscalus mexicanus (zanate), Crotophaga sulcirostris (picuyo) y Myozetetes similis (luis); Coragyps attratus (zopilote)

En ningún momento se verán afectadas por las actividades a realizarse en la zona de extracción del material pétreo, así como en zonas aledañas. Por lo que no se encontraron en el área del proyecto especies de fauna que se encuentren listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, ni en el Acuerdo publicado por DOF el 05/03/2014, donde se dan a conocer la lista de especies y poblaciones prioritarias para la conservación.

## IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES;

V. Que la fracción V del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, dispone la obligación al **promovente** de incluir en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del **PEIA**, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente pueda ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas.

En este sentido el **promovente** llevó a cabo la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales del **SA**, determinando lo siguiente:

### Etapa de operación y mantenimiento

#### Suelo

El acarreo del material y el movimiento de vehículos o maquinarias ocasionaran posibles impactos adversos moderadamente significativos, normalmente mitigables. Con respecto a la generación de los residuos sólidos urbanos que se lleguen a generar por los trabajos realizados dentro del proyecto, se llevaran a cabo actividades para el buen manejo de los mismos, por lo que, es benéfico significativo con medidas de mitigación, ya que los residuos que se generen serán entregados al H. Ayuntamiento que serán los encargados de darles disposición final a los residuos y darles un aprovechamiento económico o disposición final a los que puedan ser reciclados.

Al término de la actividad de extracción se escarificará la zona de circulación de vehículos y maquinaria dentro del cauce del río, para recuperar la capacidad de recarga del acuífero, así también se deberá nivelar las zonas de transición entre el banco y el nivel del cauce natural del río, dejando una pendiente máxima del 3% tanto al inicio del banco como al final; por lo que se considera que este elemento recibirá un impacto positivo.

#### Agua



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

bitácora 12/MP-0025/10/22  
Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00008-2023.

Acapulco de Juárez, Gro., a 10 de enero del 2022.

De acuerdo a las condiciones naturales del cauce del río sufren cambios constantes y por consecuencia los bancos al llevar a cabo la extracción del material pétreo del río habrá alteración del relieve en el cuerpo de agua que será benéfico moderadamente significativo, debido a que se eliminará parte del material sedimentable que ha ido acumulándose sobre el lecho del río y que ocasiona desbordamientos durante la época de lluvias, asimismo este material será sustituido en la siguiente temporada de lluvias que es cuando se acarrearán cantidades considerables de material y es asentado en el cauce del arroyo.

Flora y Fauna.- Por la naturaleza del proyecto se generarán impactos adversos no significativos sobre la flora y fauna del lugar. Ya que el área donde está el banco y el almacén no habrá perturbación a la flora o fauna, por lo que, en este sentido no existirá impactos sobre esta área al respecto.

Atmósfera.- El movimiento de equipo y maquinaria producirán impactos adversos moderadamente significativos, algunos de carácter temporal, como el caso de la calidad del aire factor que se verá afectado por el movimiento y operación de la maquinaria, que genera emisiones de gases de combustión, partículas y polvo, además del ruido producido por la operación de dicho equipo. Para mitigar estos impactos se dará mantenimiento preventivo a la maquinaria para que estén dentro de los niveles de la NOM-081-SEMARNAT-1994.

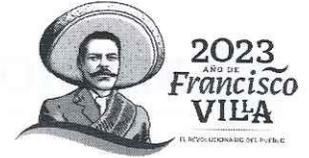
Socioeconómico.- Al realizar la extracción de material pétreo habrá generación de impactos benéficos moderadamente significativos, ya que se favorecerá en el aspecto socioeconómico, por la creación de empleos temporales-permanentes para las personas que viven cerca del banco de extracción de material pétreo.

Paisaje.- El llevar a cabo las actividades de extracción y transporte de materiales por medio de maquinaria y camiones se generarán impactos adversos moderadamente significativos, por el movimiento que se tendrá del material, con respecto a lo visual, siendo de manera temporal.

### MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES;

VI. Que la fracción VI del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales; en este sentido, esta unidad administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promovente** en la **MIA-P** son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, entre las cuales destacan las siguientes:

| Impacto ambiental | Medida de prevención o de mitigación propuesta | Observaciones                       |
|-------------------|--|-------------------------------------|
| AGUA              | Dejar que sedimento aguas abajo, por lo        | La turbiedad del agua al momento de |



## Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental

bitácora 12/MP-0025/10/22  
Oficio No. DFG-SCPARN-UGA-00008-2023.

Acapulco de Juárez, Gro., a 10 de enero del 2022.

|  |   |   |
|--|---|---|
| <p>Incremento turbiedad del agua, por las actividades de extracción, cuando se realiza en el medio acuático.</p> <p>Alteración del relieve por la extracción del material pétreo y el manteniendo de la maquinaria o equipo.</p> | <p>que no requiere de alguna medida. Sin embargo la SEMARNAT pide a las actividades de extracción la colocación de malla textil para la retención de sedimentos cuando se realiza en el medio acuático. Esta actividad del proyecto se realizara en medio seco del lecho del río.</p> <p>Se deberá prohibir a los trabajadores lavar vehículos y maquinaria sobre el lecho de la corriente superficial del río.</p>   | <p>extraer el material es un proceso natural, por lo que esta turbulencia se sedimentara aguas abajo, sin que esto afecte el entorno del río, cuando se hace en el medio acuático. Esta actividad del proyecto se realizara en medio seco del lecho del río. El mantenimiento de la maquinaria se realizara en los talleres cercanos a la localidad, esto para prevenir el derrame de aceite en el suelo.</p>   |
| <p><b>SUELO</b></p> <p>Modificación del relieve por las actividades de extracción del material pétreo.</p> <p>Contaminación del suelo por mal manejo de algún residuo de manejo especial y/o peligroso.</p>                      | <p>Se tendrá especial cuidado en acatarse las recomendaciones que expide la CONAGUA con respecto a la profundidad de extracción y el seccionamiento, a fin de evitar y/o controlar el escurrimientos que afecten a la flora y fauna que se localice sobre el rio y que le pueda afectar el movimiento de materiales.</p> <p>También la CONAGUA recomienda, en que se deberá de escarificar las zonas de circulación de maquinaria y/o equipo pesado dentro del cauce, para recuperar la capacidad de recarga del acuífero, y deberá renivelar las zonas de transición entre el área explotada y el cauce natural, rellenado las depresiones temporales y dejando una pendiente máxima de 2% en la zona de transición, tanto aguas arriba como agua abajo.</p> <p>Queda prohibido el vertimiento de residuos líquidos y sólidos al río.</p> <p>El mantenimiento de maquinaria y vehículos se realizará por medio del contratista en talleres autorizados, y no se realizaran reparaciones dentro del área del proyecto.</p> <p>Señalización oportuna de las áreas con contenedores de basura</p> <p>Queda prohibido el almacenamiento de materiales o residuos peligrosos dentro de la zona de extracción del proyecto</p> <p>Las áreas que se contaminen con residuos</p> | <p>La modificación del relieve se verá afectado de manera temporal al extraerse el material en el cauce del río en las partes secas, pero por efectos de la avenida del río en temporada de lluvias se conseguirá rellenar los huecos producto de la extracción del material, de manera natural por el mismo proceso cíclico que se tiene. Sin embargo con las recomendaciones de la CONAGUA se logrará recuperar la condición natural del relieve del río, siguiendo sus indicaciones, que a continuación se indican:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Las extracciones se realizarán exclusivamente dentro de la zona de cauce.</li> <li>▪ Las extracciones deben respetar las áreas de los escurrimientos de tipo perenne y subálveo y de no depositar material de extracción y de desperdicio en el cauce ni en las riberas del río, ni rellenar oquedades con tierra vegetal, así también que las extracciones no deben ejecutarse con ningún tipo de draga.</li> <li>▪ La profundidad de extracción en ningún caso podrá ser inferior al nivel medio del fondo del cauce con escurrimiento perenne, no debiendo existir el riesgo de afectar aguas subálveas y subterráneas, mismas que están supeditadas a pérdidas por evotranspiración.</li> <li>▪ No afectar el régimen de flujo, la</li> </ul> |





## Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

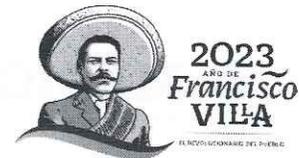
bitácora 12/MP-0025/10/22  
Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00008-2023.

Acapulco de Juárez, Gro., a 10 de enero del 2022.

|  |  |  |
|--|--|--|
|  | <p>peligrosos por accidentes deberán limpiarse en forma inmediata, esto si se llegare a derramar aceite de algún vehículo.</p> | <p>sección y pendiente del cauce en general, ni generar efectos de socavación general y/o local del mismo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>También que, el seccionamiento transversal no debe ser mayor a 10 m, debiendo abarcar el cauce y sus riberas marginales. Asimismo tomar en cuenta el equipo y maquinaria a utilizar, tipo y forma de acceso al banco de material; lugar de almacenamiento, de cribado y trituración. Es importante se consideren los efectos secundarios que generan las extracciones de material en el comportamiento hidráulico de la corriente y por ende en el equilibrio del ecosistema vinculados con la misma (socavación, desequilibrio de acorazamiento del cauce, deterioro o pérdida del acuífero local natural, deterioro o pérdida de un gasto de escurrimiento ecológico, capacidad y eficiencia de recuperación natural del banco, sobreexplotación de material, entre otros).</li> </ul> <p>La misma CONAGUA hace la observación de tomar en cuenta que las condiciones naturales del cauce sufren cambios constantes y por consecuencia los bancos de material, los cuales están altamente expuestos a la actividad hidráulica del río, principalmente en las temporadas de lluvias.</p> <p>El mantenimiento regular de la maquinaria y equipo, asegurará el óptimo funcionamiento y evitará o reducirá la generación de gases contaminantes, la posibilidad de fugas, accidentes, derrames, y el riesgo de contaminación de agua y suelo con materiales tales como, grasas, aceites, combustibles.</p> |
|--|--|--|

|  |  |   |
|--|--|---|
| <p><b>ATMÓSFERA</b></p> <p>Emisiones de gases de</p> | <p>Los gases generados de la combustión de los vehículos serán evitados mediante el mantenimiento constante de la maquinaria</p> | <p>Debido a la actividad de extracción de material pétreo la mayor parte de las</p> |
|--|--|---|





## Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

bitácora 12/MP-0025/10/22  
Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00008-2023.

Acapulco de Juárez, Gro., a 10 de enero del 2022.

|   |  |  |
|---|--|--|
| <p>combustión, polvo y ruido al momento de realizar los trabajos correspondientes.</p>  | <p>utilizada, así como el cumplimiento de la normatividad ambiental en la materia.</p> <p>Se recomienda también que el material extraído sea cubierto con una lona cuando sea transportado, con la finalidad de evitar o mitigar la dispersión de polvos y partículas en la atmósfera.</p> <p>No se considera la generación de ruidos por el movimiento de la maquinaria en el río, ya que no hay personas viviendo en las cercanías que pudieran ser afectadas. Pero se tomara en cuenta no rebasar los niveles de ruido establecidos en la norma, esto con el propósito de no molestar a las personas que transitan por el área del proyecto.</p> <p>En los caminos de terracería que sean utilizadas por el contratista, la velocidad de los volteos y equipo rodante deberá cumplir con la velocidad establecida por el supervisor para disminuir la emisión de polvos a la vez que disminuye el riesgo de accidentes y de atropellos a personas o animales.</p> | <p>afectaciones será principalmente por la generación de polvos que se originara por el transporte del material del banco de extracción al área de almacenamiento ya que los caminos son de terracería, se considera la generación de polvo generando impactos adversos moderadamente significativos con medida de mitigación.</p> <p>En caso de encontrarse la maquinaria en mal estado por las altas concentraciones o elevados decibeles puede ocasionar daños sobre la salud y el ambiente; por lo que se mantendrá en mantenimiento preventivo constante, para que el equipo no rebasé los límites de acuerdo a la normatividad.</p>  |
| <p><b>FLORA Y FAUNA</b></p> <p>Por el transporte constante del acarreo del material al predio.</p> <p>Incidentes de especies de flora y fauna con los trabajadores del proyecto al momento del los trabajos de la maquinaria.</p> | <p>En el área del proyecto no se encontraron especies de flora y fauna que puedan ser afectadas por los trabajos a realizar. Las especies que se mencionan se observaron en la parte colindante al río.</p> <p>El promovente deberá establecer límites de velocidad de circulación vehicular dentro y fuera del predio, sobre todo vehículos de carga.</p> <p>Se les informara a los trabajadores del proyecto sobre el cuidado y protección de algunas especies que se encuentran en los alrededores y que esta prohíbo el maltrato a dichas especies.</p> <p>Se colocaran anuncios alusivos al cuidado de las especie de flora y fauna que se encuentran en las partes colindantes al proyecto.</p> <p>Dar seguimiento puntual al programa de</p>  | <p>A pesar del constante paso de la maquinaria del banco al destino, las especies de fauna que llegaran a encontrar se desplazaran a lugares tranquilos evitando la zona de tránsito.</p> <p>A pesar del constante paso de la maquinaria del banco de extracción al área de almacenamiento, la fauna que llegaran a encontrarse estas se desplazaran a lugares tranquilos evitando la zona de tránsito.</p> <p>La vegetación de los alrededores no se verá afectada ya que no se encuentran dentro del área en donde se realizan las actividades tanto de extracción de material pétreo como de transporte y de almacenamiento.</p> <p>El supervisor ambiental será el encargado de llevar a cabo cada una de las medidas de mitigación que se logren establecer</p> |





## Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

bitácora 12/MP-0025/10/22  
Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00008-2023.

Acapulco de Juárez, Gro., a 10 de enero del 2022.

|  |   |   |
|--|---|---|
|  | vigilancia ambiental y supervisión constante de todas las actividades a realizar. Dicha supervisión se realizara por personal capacitado, de tal forma que se opere en condiciones óptimas  | para el desarrollo del proyecto. Desarrollar las tendencias ambientales que corresponden a cada uno de los aspectos ambientales.                                  |
| <b>PAISAJE</b><br><br>Introducción de elementos ajenos al paisaje natural.   | No se construirá infraestructura en el sitio de la extracción de material, la maquinaria y los vehículos solo estarán en el área de manera transitoria y temporal.<br><br>Se presentara un sistema de señalización. Se consideraran dos tipos de señalizaciones ambientales para el proyecto que son identificados como: 1.señalización informativa, 2.señales preventivas. | La maquinaria y los vehículos de transportes, permanecerá, solo durante la extracción del material.   |
| <b>SOCIAL Y ECONÓMICO</b><br><br>El impacto será benéficos moderadamente significativos, por la generación de empleos permanentes. | Se generara fuentes de empleo temporales-permanentes y se tendrá un ingreso que beneficiara a los trabajadores.   | Con las actividades de extracción de material los beneficios serán de manera local con los pagos al Ayuntamiento y la venta de material a las casa de materiales. |

Al respecto esta Representación Federal determinó que las medidas y acciones propuestas por el **promovente** en la **MIA-P**, presentada, son técnicamente viables de instrumentarse y son acordes a los objetivos de prevenir, compensar y/o mitigar los principales impactos identificados para las diferentes etapas del **proyecto**, mismos que cumplen con lo dispuesto en el artículo 44 del **RLGEEPAMEIA**.

### PRONÓSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS,

**VII.** Que la fracción VII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental, sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetara la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

Al respecto el **promovente** manifestó que se sujetara a las medidas de mitigación, compensación y recomendaciones planteadas en la **MIA-P**, las directrices del título de concesión de la **CONAGUA** y las condicionantes de la resolución que sean emitidas por la **SEMARNAT** para llevar a cabo el presente **proyecto**.





Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental  
y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental

bitácora 12/MP-0025/10/22  
Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00008-2023.

Acapulco de Juárez, Gro., a 10 de enero del 2022.

## IDENTIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS METODOLÓGICOS Y ELEMENTOS TÉCNICOS QUE SUSTENTAN LA INFORMACIÓN SEÑALADA EN LAS FRACCIONES ANTERIORES.

VIII. Que la fracción VII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, dispone la obligación del **promoviente** de incluir en la **MIA-P**, el razonamiento que debe hacer en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento en las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta Representación Federal determina que en la información presentada por el **promoviente** en la **MIA-P**, a la par de otros componentes técnicos como: fotografías del área del **proyecto**.

IX. Que para dar cumplimiento a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA**, esta Representación Federal efectuó el análisis a la información presentada, así como las medidas de prevención, mitigación y compensación de Impactos Ambientales propuestas por el **promoviente**, en particular las descritas en la **MIA-P**, a fin de ponderar la relevancia de los Impactos Ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**, considerando las condiciones ambientales del **SA**.

Sobre esto, es importante mencionar que el **proyecto** no busca la utilización de los recursos naturales; sin embargo, si resultaran afectados parcialmente algunos de ellos; no obstante, lo anterior, el **SA** no se verá afectado en su integridad funcional. En relación con lo anterior, el **promoviente** considera llevar a cabo una serie de medidas de mitigación acordes a los impactos identificados y evaluados.

X. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información presentada en la **MIA-P**, esta Representación Federal, emite el presente resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, **las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada por el promoviente, como indicadas en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.**

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8º, párrafo segundo y 27, párrafo quinto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 18, 26, 32 bis, fracción IX de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4º, 5º fracciones II, IX, X, 28 primer párrafo y fracciones X y XIII 35 primer y último párrafos y fracción II y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2º, 13, 16 fracción X, 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 2º, 3º fracciones I, VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5º inciso R), 9º primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 22, 37, 38, 39, 44, 46, fracción I, 47, 48 y 49 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 2º, fracción



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental  
y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental

bitácora 12/MP-0025/10/22  
Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00008-2023.

Acapulco de Juárez, Gro., a 10 de enero del 2022.

XXX, 40 fracción IX inciso c del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**; las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-053-SEMARNAT-1993, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-044-SERMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994** y con sustento de las disposiciones invocadas y dada su aplicación para este **proyecto**, esta Representación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que por lo que respecta al ámbito federal en relación a las actividades contempladas en el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto;

### RESUELVE:

**ÚNICO. -AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA**, en Materia de Impacto Ambiental, el desarrollo del **proyecto: "Pétreos Almolonga 22"**, para las etapas de preparación del sitio y operación del **proyecto**, con pretendida ubicación en el cauce del río Ixcuinatoyac, a 0.3 km aguas abajo del puente vehicular que da acceso a la población de almolonga de Ocampo, Municipio de Alcozauca, estado de Guerrero, con pretendida ubicación en el cauce del río Ixcuinatoyac, a 0.3 km. Aguas abajo del puente vehicular que da acceso a la población de Almolonga de Ocampo, municipio de Alcozauca, Guerrero.

### TERMINOS:

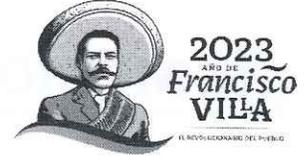
**PRIMERO.-** La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del **proyecto: "Extracción de materiales Pétreos Almolonga 22"**, promovido por la **C. Anselmo Martínez Guzmán**, ubicado en el cauce del río Ixcuinatoyac, a 0.3 km. Aguas abajo del puente vehicular que da acceso a la población de Almolonga de Ocampo, municipio de Alcozauca, Guerrero.

El proyecto consiste en la extracción de material pétreo (arena y grava) de un banco de material que se encuentra en el cauce del Río Ixcuinatoyac. El área de extracción del material pétreo cuenta con una superficie de 14,000.00 m<sup>2</sup>, dando un volumen para extraer de 8,064.00m<sup>3</sup> en un año y de 24,192.00 m<sup>3</sup> por tres años

| Superficie Total de Extracción | Volumen Anual Autorizado | Años | Volumen Total Autorizado |
|--------------------------------|--------------------------|------|--------------------------|
| 14,000 m <sup>2</sup>          | 8,064.00 m <sup>3</sup>  | 03   | 24,192 m <sup>3</sup>    |

La presente autorización no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos y facultades de las autoridades Municipales, Estatales y Federales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias, así mismo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en este Término **PRIMERO**.





Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental  
y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental

bitácora 12/MP-0025/10/22  
Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00008-2023.

Acapulco de Juárez, Gro., a 10 de enero del 2022.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 25 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la autorización que expida la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales para expedir las autorizaciones que les correspondan en el ámbito de sus respectivas competencias.

**SEGUNDO.-** La presente autorización tendrá **una vigencia de (03) tres años**, para las etapas de preparación sitio y operación del **proyecto**, comenzando a partir del día siguiente a la fecha de recepción de este documento.

Dicho periodo podrá ser ampliado a solicitud del **promovente** de acuerdo con lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones establecidas por el **promovente** en la **MIA-P** presentada. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Representación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 de forma previa a la fecha de vencimiento del presente documento. La solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **promovente** debidamente acreditado, mismo que deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados en el cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización y deberá contener la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promovente** a la fracción I del artículo 247 y 420 Quater fracción II del Código Penal Federal.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **promovente** debidamente acreditado, dicho informe deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados en el cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización y deberá contener la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **promovente** a la fracción I del artículo 247 y 420 Quater fracción II del Código Penal Federal.

*El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Guerrero, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** dio cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.*

**TERCERO.-** La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el **Termino Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

bitácora 12/MP-0025/10/22  
Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00008-2023.

Acapulco de Juárez, Gro., a 10 de enero del 2022.

la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá solicitar a esta Representación Federal la determinación de lo procedente para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "**sub-proyectos**", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Representación Federal para su evaluación, la **MIA-P** respectiva.

**CUARTO.-** En caso de que desista de realizar las obras y/o actividades motivo de la presente resolución, el **promoviente** queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, Fracción II, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para que esta Representación Federal determine las medidas que deben adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**QUINTO.-** El **promoviente** deberá hacer del conocimiento de esta Representación Federal, de manera previa, cualquier modificación del **proyecto** que nos ocupa, en los términos previstos en el artículo 28 del Reglamento de la LGEEPA, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental vigente. asimismo para su ejecución, deberá exhibir ante esta Representación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, conforme a lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo, fracciones X y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5° inciso R), del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**SEXTO.-** De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su TÉRMINO PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en su ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** de referencia. Por ningún motivo, la presente autorización constituye una **concesión de la Zona Federal**, un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por tal **no podrá iniciar las obras y/o actividades, si no cuenta con la concesión correspondiente; quedando a salvo las acciones que determine la Comisión Nacional del Agua, por las obras de extracción de material**, las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, ante la eventualidad de que el **promoviente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, que corresponda aplicar a la **SEMARNAT** y/o a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.

**SÉPTIMO. -** El **promoviente** deberá elaborar y presentar para su análisis y verificación a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, **EL PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN DE CONDICIONANTES** que informe del cumplimiento de los Términos y



**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental  
y Recursos Naturales**  
Unidad de Gestión Ambiental

**bitácora 12/MP-0025/10/22**  
**Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00008-2023.**

Acapulco de Juárez, Gro., a 10 de enero del 2022.

las Condicionantes aquí señaladas. Los informes deberán ser complementados con anexos fotográficos y/o videocintas, enviando copia del acuse de recibo correspondiente a esta Representación Federal. Adicionalmente, dentro del programa de seguimiento y verificación de condicionantes, el **promovente** deberá considerar y otorgar cumplimiento a las medidas de mitigación consignadas en la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto** de referencia.

**OCTAVO.** - Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el **promovente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la operación del **proyecto**.

**NOVENO.-** De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente en Metería de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la preparación del sitio y operación de las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en está, así como a lo dispuesto en la presente autorización con forme a las siguientes

**CONDICIONANTES:**

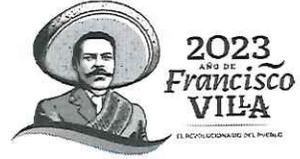
**GENERALES:**

El **Promovente** deberá:

Con base en lo estipulado en el artículo 28 primer párrafo de la de la **LGEEPA** que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y el artículo 44 del **RLGEEPAMEIA**, en su fracción III, que establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por los **promoventes**. Para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Representación Federal, establece que el **Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o control que propuso en la **MIA-P** del **proyecto** y de las que se citan en el **considerando VIII** del presente resolutivo.

**I Establecer un Programa de Supervisión**, en el cual se designe un responsable con capacidad técnica suficiente, para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas.





Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental  
y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental

bitácora 12/MP-0025/10/22  
Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00008-2023.

Acapulco de Juárez, Gro., a 10 de enero del 2022.

**II Colocar en un lugar visible un letrero en el que se informe, que se cuenta con la autorización en Materia de Impacto Ambiental**, expedida por esta Representación Federal, dicho letrero deberá llevar escrito con letras grandes el número del presente oficio resolutivo, fecha, número o clave de **proyecto**, número de referencia o bitácora.

**III Presentar una bitácora donde indique el volumen de extracción de material pétreo mensual** de acuerdo al periodo autorizado en el presente resolutivo.

**IV Las extracciones deben respetar las áreas de los escurrimientos de tipo perenne, intermitente y/o subálveo** y no depositar material de extracción y de desperdicio que obstruyan las escorrentías pluviales.

**V Que la profundidad de extracción**, en ningún caso podrá existir el riesgo de afectar las aguas subterráneas, el régimen de flujo, la sección y pendiente del cauce en general, ni generar efectos de erosión o socavación en el cauce y riberas del Río Tlapaneco.

**VI** En caso de verificar la presencia de poblaciones de flora y fauna catalogadas como endémicas, raras, amenazadas o en peligro de extinción en la zona del **proyecto** no incluidas en la **MIA-P**, el **promovente**, deberá implantar un Programa de Rescate y Manejo, debidamente avalado por algún Centro de Investigación Superior de prestigio en la materia, que considere las medidas y acciones de protección y conservación que aseguren su permanencia en el área, de acuerdo con sus requerimientos de hábitat.

**VII** Establecer reglamentaciones internas que permitan evitar cualquier afectación derivada de las actividades del personal a su cargo, sobre las poblaciones de flora y fauna silvestre, y especialmente sobre aquellas especies catalogadas en la Norma Oficial Mexicana, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestre-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010, en caso de que se hayan detectado especies bajo estatus de protección, deberá presentar un programa de rescate y/o protección específico, de conformidad a la norma anteriormente citada. Se responsabilizará a el **promovente**, de cualquier ilícito en el que incurran sus trabajadores y se le sujetará a las sanciones que las leyes en la materia establezcan.

**VIII** Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-044-SEMARNAT-2006**, referente a los límites máximos de emisión de contaminantes de vehículos pesados nuevos en México, y **NOM-045-SEMARNAT-2006**, referente al nivel máximo permisible de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación, que usan diésel como combustible.

**IX** Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana, **NOM-081-SEMARNAT-1994**, referente a los límites máximos



Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental  
y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental

bitácora 12/MP-0025/10/22  
Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00008-2023.

Acapulco de Juárez, Gro., a 10 de enero del 2022.

permisibles de emisión de ruido que genera el funcionamiento de las fuentes fijas y el método de medición por el cual se determina su nivel emitido hacia el ambiente.

**X** Apegarse a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materias de protección al ambiente, así como aquellas relacionadas y aplicables a la naturaleza, operación y mantenimiento del **proyecto**.

Al **promovente**, no le autoriza el presente resolutivo, realizar las actividades o acciones siguientes:

**XI** Cazar, capturar, dañar y/o comercializar con especies de flora y fauna silvestres, presentes en el área del **proyecto** y zonas adyacentes.

**XII** Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua, así como descargarlos al cauce. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicana, **NOM-052-SEMARNAT-2005** y **NOM-053-SEMARNAT-1993**. Estos residuos se colectarán y transportarán fuera del área de las obras, para enviarlos a empresas que los reutilicen, o bien a los lugares que las autoridades competentes determinen para ese fin.

**XIII** Depositar cualquier tipo de residuos al aire libre en la zona del **proyecto** y en zonas aledañas.

### PREPARACIÓN DEL SITIO Y OPERACIÓN:

Queda prohibido al **promovente**:

**XIV** Dejar fragmentos rocosos o porciones considerables de material susceptible de desplazamiento y deslave hacia los caminos y partes bajas de la zona.

**XV** Realizar la quema de materiales de desecho.

**XVI** Derramar en cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites y todo material que pueda dañar o contaminar el área del **proyecto**.

**XVII** Realizar desmontes y despalmes en zonas no requeridas para el desarrollo del **proyecto**.

**XVIII** Hacer rectificaciones del trazo originalmente planeado. Al efecto, deberá notificarlo a esta unidad administrativa, quien determinará lo procedente.

**XIX** Transportar el material de extracción sin una lona que cubra la carga, para evitar la dispersión de partículas fugitivas.



Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental  
y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental

bitácora 12/MP-0025/10/22  
Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00008-2023.

Acapulco de Juárez, Gro., a 10 de enero del 2022.

## ABANDONO DEL SITIO:

El **promovente**, deberá:

**XX** Desmantelar la infraestructura de apoyo instalada, destinando el área al uso de suelo que prevalezca, y una vez concluidos los diferentes tramos de explotación, deben de escarificar las zonas de circulación de maquinaria y/o equipo pesado dentro del cauce, para recuperar la capacidad de recarga del acuífero, así también se deberá renivelar las zonas de transición entre el área explotada y el cauce natural, rellenado las depresiones temporales y dejando una pendiente máxima del 2% en la zona de transición, tanto aguas arriba como agua abajo.

**DÉCIMO.** - La presente resolución a favor del **promovente**, es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**, el **promovente**, y la adquirente, deberán solicitarlo por escrito a esta autoridad, quien determinará lo procedente.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos y/u obligaciones de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la empresa interesada en desarrollar el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a el **promovente**.

**DÉCIMO PRIMERO.** - El **promovente**, será el único responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular presentada. Por lo tanto, el **promovente**, será el responsable ante la **PROFEPA**, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la construcción y operación del **proyecto**. Por tal motivo, el **Promovente**, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura mencionada en el **TERMINO PRIMERO**, acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del **RLGEEPAMEIA**.

**DÉCIMO SEGUNDO.**- La presente no exime al **promovente**, de las sanciones a las que se haga acreedor en caso de violaciones a la **LGEEPA** y sus Reglamentos, declarados o no en la **MIA-P**.

**DÉCIMO TERCERO.**- El **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del **RLGEEPAMEIA**, para lo cual comunicará



Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental  
y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental

bitácora 12/MP-0025/10/22  
Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00008-2023.

Acapulco de Juárez, Gro., a 10 de enero del 2022.

por escrito a la **PROFEPA**, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

**DÉCIMO CUARTO.-** El **promovente**, deberá mantener en el sitio de las obras, copias del expediente de la **MIA-P**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente Resolución, para efectos de mostrarlos a la autoridad competente que así lo requiera.

Asimismo, para la autorización de futuras obras del **promovente**, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

**DÉCIMO QUINTO.-** El incumplimiento de cualquiera de los Términos resolutivos y/o la modificación del **proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la **LGEEPA** y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

**DÉCIMO SEXTO.-** La Secretaría podrá evaluar nuevamente la **MIA-P**, o solicitar mayor información de considerarlo necesario, con el fin de modificar la autorización otorgada, suspenderla, anularla, nulificarla y revocarla, sí estuviera en riesgo el equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 40, Fracción IX, Inciso c del **RISEMARNAT**.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** La Secretaría, a través de la **PROFEPA**, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**.

**DÉCIMO OCTAVO.-** La Representación Federal, notificará la presente resolución al **promovente**, por alguno de los medios previstos en los Artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos y aplicables de la **LFPA** y 167 Bis de la **LGEEPA**.

**DÉCIMO NOVENO.-** Serán nulos de pleno derecho los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución.

**VIGÉSIMO.-** Se informa que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, el **RLGEEPAMEIA** y las demás disposiciones previstas en los instrumentos legales y reglamentarios aplicables, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, dicha impugnación deberá ser presentada ante esta Representación Federal, conforme a lo establecido en los **artículos 176** de la **LGEEPA** y **3** fracción XV de la **LFPA**.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023  
AÑO DE  
**Francisco  
VILLA**  
EL REVOLUCIONARIO DEL INTERIOR

## Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

bitácora 12/MP-0025/10/22  
Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00008-2023.

Acapulco de Juárez, Gro., a 10 de enero del 2022.

Atentamente

Ing. Armando Sánchez Gómez



"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, previa designación, firma el Ingeniero Armando Sánchez Gómez, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"

- C.c.e.p.- MTRO. ALEJANDRO PÉREZ HERNÁNDEZ.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- Para su conocimiento.- México, D.F.
- BIOL. OMAR EDUARDO MAGALLANES TELUMBRE.- Encargado de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- Para su conocimiento.- Edificio.
- ING. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- [armando.sanchez@guerrero.semarnat.gob.mx](mailto:armando.sanchez@guerrero.semarnat.gob.mx).- Para su Conocimiento.- Presente.
- LIC. OSCAR BERNABE GÓMEZ.- Jefe de la Unidad Jurídica de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- [oscar.bernabe@guerrero.semarnat.gob.mx](mailto:oscar.bernabe@guerrero.semarnat.gob.mx).- Para su conocimiento.- Presente.
- ING. MANUEL DE JESUS SOLIS MENDEZ.- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- [manuel.solis@guerrero.semarnat.gob.mx](mailto:manuel.solis@guerrero.semarnat.gob.mx).- Para su conocimiento.- Presente.
- Expediente.- bitácora12/MP-0025/10/22 y clave de proyecto 12GE2022MD085.

\*ASG/MDJSM/OBG/HGA.

